

AVCA

:

Associació Valenciana
de Crítics d'Art



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE CRÍTICOS DE ARTE

CAPÍTULO I- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN.

Art. 1- La Asociación denominada Asociación Valenciana de crítica de Arte -AVCA- se rige por los presentes estatutos, por el reglamento de régimen interior que, en su caso dicta la Junta Directiva y , en lo no previsto en ambos, por lo dispuesto en la legislación ordinaria sobre asociaciones.

Art. 2- La AVCA tendrá su domicilio social en Avda. Blasco Ibáñez, nº 21, tercer piso mientras su Asamblea General no acuerde su traslado a otro lugar.

Art. 3- Los fines de la AVCA son los siguientes:

- a) Promocionar la crítica de arte como una disciplina y contribuir a su metodología.
- b) Promover los intereses éticos y profesionales de sus miembros y defender sus derechos.
- c) Contribuir al entendimiento mutuo de los distintos lenguajes artísticos en todas las culturas.
- d) Estimular las relaciones profesionales a través de las fronteras políticas, geográficas, étnicas, económicas y religiosas.
- e) Defender imparcialmente la libertad de expresión y pensamiento y oponerse a la censura arbitraria.
- f) Impulsar la cultura artística valenciana por todos los medios que se estimen adecuados.

Art. 4- La AVCA desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de lo establecido en el artículo 3 de los presentes Estatutos. El ámbito territorial será el jurisdiccional del régimen autonómico.

La AVCA tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Art. 5- La Junta Directiva es el órgano para cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y los acuerdos de la Asamblea general.

CAPÍTULO II- ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6- De acuerdo con lo señalado en el Art. 3, podrán ingresar en la AVCA quienes ejerzan profesionalmente en la Comunidad Valenciana la crítica de arte, de una manera continua y activa, en periódicos, revistas, radio, televisión, etc., o desarrollen su actividad con carácter regular, a través de las conferencias, artículos, lecciones, publicaciones y textos dedicados al estudio e investigación del arte en general.



Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que decidirá. La admisión se decidirá por voto secreto de la Junta Directiva. Contra el acuerdo de inadmisión cabe recurso ante la primera Junta General de la AVCA. La condición de socio se adquiere, tras la votación afirmativa, por el pago de las cantidades oportunas.

Los aspirantes a miembros de la AVCA deberán ser capaces de proveer pruebas de actividad sostenida durante los tres años previos, según lo referido anteriormente.

Art. 7- Los socios de la AVCA tendrán los siguientes derechos, independientemente de la defensa de la profesionalidad y de cualquier reivindicación que con carácter general plantee la Asociación:

- a) Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales organizados por la misma.
- b) Ejercitar los derechos de voz y de voto en las Asambleas Generales.
- c) Poder ser elegido miembro de la Junta Directiva en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- d) Disponer de un ejemplar de los presentes Estatutos y de la relación de miembros que se integran en la AVCA; igualmente de la Memoria anual.
- e) Poseer tarjeta o carné que le acredite como miembro de la AVCA, autorizado con las firmas del Presidente y del Secretario General.
- f) Contar con el apoyo de la AVCA, en las situaciones en que se requiera el mismo para la protección o defensa del ejercicio profesional.
- g) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.

Art. 8- Serán obligaciones de los socios:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva en su caso, salvo excusa justificada.
- b) Aceptar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas de ingreso y las periódicas que acuerde la Asamblea General.
- d) Cumplir las normas deontológicas profesionales y ejecutar físicamente las obligaciones inherentes al cargo que se ostente.

Art. 9- La calidad de miembro podrá perderse por los siguientes motivos:

- a) por dimisión.
- b) por no pagar la tarifa de calidad de miembro durante dos años.
- c) Por expulsión de la Asamblea General si es recomendada por la Junta Directiva o se basa en una conducta no adecuada.



CAPÍTULO III- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN; PRESIDENTE, JUNTA DIRECTIVA, ASAMBLEA NACIONAL.

Art. 10- La dirección y administración de la AVCA serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 11- El Presidente de la AVCA asumirá la representación legal de la misma en todos los actos que hagan referencia a sus objetivos y finalidades, ejecutando los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, y presidiendo las reuniones de ambas.

El Presidente será elegido por la Asamblea General por periodos de tres años, renovables una sola vez consecutiva.

Art. 12- Integrarán la Junta Directiva: el Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un vicesecretario, un Tesorero y un número variable de vocales, según las candidaturas ratificadas por la correspondiente elección. Todos ellos serán designados por la Asamblea General por periodos de tres años, reelegibles una sola vez consecutiva, pudiendo también revocarlos excepcionalmente la Asamblea General por causa justificada.

Art. 13- Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales, así como llevar la gestión administrativa de la misma. A tal fin promulgará un Reglamento de Régimen Interior. Compete así mismo a la Junta Directiva la formación y sometimiento a la Asamblea General del supuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas de la entidad.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos será necesaria la concurrencia de al menos la mitad de sus miembros, admitiéndose la delegación de voto por escrito. De las Sesiones, el Secretario, o en su defecto, el Vicesecretario, levantarán acta que se transcribirá en el libro de actas.

Art. 14- El Presidente, independientemente de las facultades señaladas en el Art. 11, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar, dirigir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Dirigirá las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el programa de actividades de la Asociación a la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente por la Asamblea General.

Art. 15- Los Vicepresidentes, por orden de edad, sustituirán al Presidente en casos de ausencia o enfermedad siempre que reciban delegación expresa del propio Presidente.

Art. 16- El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso de los socios no fundadores, a propuesta de los asociados; llevará el fichero y el libro registro de asociados y tendrá a su cargo los trabajos administrativos de la Asociación.

Art. 17- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de nuevos socios, llevará el fichero y el libro de registro de asociados, realizará los trabajos administrativos de la asociación y levantará acta de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas en el



correspondiente libro, y velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.

Art. 18- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, pago de cuotas de los asociados, beneficios obtenidos por publicaciones o actos promovidos por la Asociación y demás bienes o derechos adquiridos por la misma. Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, previa aprobación en su día de la Asamblea General. Dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará la cuenta de ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones económicas. Formalizará el presupuesto general de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del periodo anterior, que deberá ser presentado a la Junta Directiva para que ésta los eleve a la Asamblea General. Dará cuenta a la Junta Directiva de los asociados que adeuden más de un año de cuota.

Art. 19- La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo y soberano de la AVCA. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de los asociados, todos ellos al corriente de sus obligaciones con la Asociación, lo que se facilitará antes del comienzo de cada Asamblea, debiéndose convocar, en este supuesto, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha en que fuera requerida para ello.

Art. 20- La Asamblea General deberá ser convocada, necesariamente, en sesión ordinaria, al menos una vez al año. El tesorero someterá a votación de los miembros presentes en Asamblea General la cuota para el siguiente año.

Art. 21- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo exijan los dispositivos vigentes; cuando lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse, o a petición de la cuarta parte de los asociados al corriente de pago; en todo caso, se reunirá para conocer sobre las siguientes materias: disposición, gravamen, enajenación o compra de inmuebles; nombramiento de Junta Directiva o de su Presidente, dimisión del Presidente o de la Junta Directiva, o de algunos de sus cargos; aprobación de gastos, pudiendo delegar esta función en la persona del Presidente de manera total o parcial cuando se trata de gastos ordinarios de poca cuantía; solicitar declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos o disolución de la Asociación.

Art. 22- Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, se harán por escrito, expresando lugar, fecha, hora de reunión y orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos, quince días, a excepción de los estipulado en el Art. 19, haciéndose constar fecha y hora de la segunda convocatoria si procediere.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

De cada una de las reuniones se levantará la correspondiente acta.



Art. 23- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos. No obstante, en primera convocatoria, será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los asociados presentes, o representados especialmente para la Asamblea por escrito, así como para adoptar acuerdos sobre disposición, gravamen, compra-venta de bienes inmuebles, muebles, valores de cualquier otra clase, e igualmente para el nombramiento de Presidente y Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación y acuerdo sobre bajas y pérdida de la cualidad de socio.

Art. 24- La dirección de los debates de las Asambleas Generales estarán a cargo del Presidente de la AVCA, asistido por el Secretario General. En aquellas Asambleas Generales en que haya que elegirse nueva Junta Directiva, la Presidencia podrá estar asistida por tres miembros nombrados por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV- ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Art. 25- Los cargos que componen la Junta Directiva no estarán remunerados, se elegirán por Asamblea General y durarán un periodo de tres años, aunque pueden ser reelegidos una sola vez.

La Asamblea General en que hayan de celebrarse las elecciones será convocada exclusivamente para dicho fin, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Si en la primera convocatoria no se obtuviera el quórum exigido por el Art. 23 de los Estatutos, se celebrará seguidamente una segunda votación en la que será suficiente la mayoría simple.

Art. 26- El personal de Secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará, además, sobre su retribución,

CAPÍTULO V- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 27- El patrimonio de la AVCA constará puntualmente en los libros de cuentas correspondientes. Todos los bienes de la asociación figurarán en un inventario, que habrá de unirse a la Memoria anual que la Junta Directiva presente a la Asamblea General.

Art. 28- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Cuotas de ingreso y cuotas periódicas de los asociados.
- b) Productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como subvenciones. Legados y donaciones que la AVCA pueda y decida legalmente recibir.
- c) Ingresos que se obtengan de publicaciones, estudios y otras actividades que acuerde la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Art. 29- La administración de los fondos de la Asociación será una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, que se hará cargo de los fondos existentes, para



satisfacer las obligaciones pendientes, entregando el remanente, si lo hubiere, a una entidad legalmente constituida en la Comunidad Valenciana que se dedique a fines análogos.

Art. 30- Las lagunas estatutarias se complementarán con la ley de asociaciones y en su defecto por el derecho común.

Valencia, 5 de abril de 2006.

Antonio Calderón Casado
Presidente AVCA

Riánsares Lozano de la Pola
Secretaria AVCA